



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/COP/DEC/IX/12
9 de octubre de 2008

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Novena Reunión

Bonn, 19-30 de mayo de 2008

Tema 4.1 del programa

DECISIÓN ADOPTADA POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA EN SU NOVENA REUNIÓN

IX/12. Acceso y participación en los beneficios

La Conferencia de las Partes,

Recordando sus decisiones VII/19 D y VIII/4 A-E sobre acceso y participación en los beneficios,

Recordando también su decisión VIII/5 C sobre la colaboración y contribución del Grupo de trabajo especial sobre el Artículo 8 j) y disposiciones conexas con el cumplimiento del mandato del Grupo de trabajo especial de composición abierta sobre acceso y participación en los beneficios,

Recordando además que las Directrices de Bonn sobre acceso a los recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios procedentes de su utilización están contribuyendo a la elaboración de legislación nacional,

Recordando el párrafo 44 o) del Plan de aplicación de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, que hace un llamamiento a la acción para «negociar en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica, guardando en la mente las directrices de Bonn, un régimen internacional para fomentar y salvaguardar la participación justa y equitativa en los beneficios provenientes de la utilización de los recursos genéticos»,

Habiendo considerado los informes de la quinta y sexta reuniones del Grupo de trabajo especial de composición abierta sobre acceso y participación en los beneficios (UNEP/CBD/COP/9/5 y 6), que se celebraron en Montreal, del 8 al 12 de octubre de 2007, y en Ginebra, del 21 al 25 de enero de 2008, respectivamente,

Reconociendo la importancia de fomentar la concienciación para aumentar la comprensión del acceso y la participación en los beneficios a la luz de la elaboración y negociación en curso del régimen internacional,

Reconociendo la potencial función del Programa de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, las Partes, los Gobiernos y otras organizaciones internacionales pertinentes para contribuir aun más al aumento de la concienciación y al desarrollo de capacidad,

Tomando nota de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas ^{1/} adoptada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007,

Reconociendo la posible función del mecanismo de facilitación del Convenio como instrumento para facilitar la divulgación y el intercambio de información sobre acceso a los recursos genéticos y participación en los beneficios,

Acogiendo con beneplácito los acuerdos y otra labor relacionados con el acceso a los recursos genéticos y la participación en los beneficios provenientes de su utilización, en varios foros, y en particular el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura ^{2/} y el programa de trabajo plurianual de la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación ^{3/},

Reconociendo la importancia de que las comunidades indígenas y locales participen en la elaboración y negociación del régimen internacional sobre acceso y participación en los beneficios,

1. *Acoge con beneplácito* los progresos realizados por el Grupo de trabajo especial de composición abierta sobre acceso y participación en los beneficios y *decide* que el anexo I a la presente decisión, sirva de base para la elaboración y negociación ulteriores del régimen internacional;

2. *Reitera* la instrucción impartida al Grupo de trabajo especial de composición abierta sobre acceso y participación en los beneficios de completar la elaboración y negociación del régimen internacional de acceso y participación de los beneficios en la fecha más temprana posible antes de la décima reunión de la Conferencia de las Partes, de conformidad con la decisión VII/19 D y con la decisión VIII/4 A;

3. *Da también instrucciones* al Grupo de trabajo para que complete el régimen internacional y lo someta a la consideración y adopción de la Conferencia de las Partes en su décima reunión, instrumento/instrumentos de aplicación efectiva de las disposiciones del Artículo 15 y del Artículo 8 j) del Convenio y de sus tres objetivos, sin que de ningún modo vaya en perjuicio o impida cualesquiera conclusiones relativas a la índole de tal instrumento/instrumentos;

4. *Acoge con beneplácito* los resultados de la reunión del Grupo de expertos técnicos sobre un certificado internacionalmente reconocido de origen/fuente/procedencia legal, que se realizó en Lima, Perú, en enero de 2007 (UNEP/CBD/WG-ABS/5/7, anexo), como una importante contribución a la labor del Grupo de trabajo especial de composición abierta sobre acceso y participación en los beneficios;

5. *Decide* que el Grupo de trabajo especial de composición abierta sobre acceso y participación en los beneficios debería reunirse tres veces antes de la décima reunión de la Conferencia de las Partes. Las reuniones deberían estar precedidas de dos días de consultas regionales e interregionales;

^{1/} Resolución 61/295 de la Asamblea General, del 13 de septiembre de 2007, anexo.

^{2/} Adoptado conforme a la resolución 3/2001,

^{3/} Adoptado conforme a la resolución 3/2001,

6. *Decide también* que las reuniones del Grupo de trabajo especial de composición abierta sobre acceso y participación en los beneficios sean convocadas en el primer trimestre de 2009, el tercer trimestre de 2009 y el segundo trimestre de 2010, guardando en la mente los requisitos del Artículo 28 del Convenio;

7. *Decide además* que, a reserva de la disponibilidad de fondos, cada una de estas reuniones del grupo de trabajo se celebre con una duración de siete días consecutivos y que el objetivo de estas reuniones del Grupo de trabajo sea el indicado a continuación a no ser que lo determinen de otro modo las Partes en la reunión y lo decida la Mesa en consulta con los vicepresidentes en consulta con los copresidentes;

a) *Séptima reunión*: Negociación del texto operativo sobre objetivo, ámbito, cumplimiento, participación justa y equitativa en los beneficios, acceso;

b) *Octava reunión*: Negociación del texto operativo sobre índole, conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, creación de capacidad, cumplimiento, participación justa y equitativa de los beneficios, acceso;

c) *Novena reunión*: Refundición de todos los textos operativos preparados en la séptima y octava reuniones del Grupo de trabajo.

8. *Da además instrucciones* al Grupo de trabajo sobre acceso y participación en los beneficios, para que después de la negociación del texto operativo completo en su séptima reunión, se inicie la octava reunión negociando lo relativo a la naturaleza, seguido de una determinación clara de los componentes del régimen internacional que deberían ser estudiados mediante medidas jurídicamente vinculantes, medidas no jurídicamente antes o una mezcla de ambas y redacte en consecuencia esas disposiciones.

9. *Invita a Partes*, otros gobiernos, organizaciones internacionales y comunidades indígenas y locales, e interesados directos pertinentes a presentar, para la ulterior por elaboración y negociación del régimen internacional sobre acceso y participación en los beneficios opiniones y propuestas, incluido el texto operativo, de ser pertinente, respecto a los componentes principales enumerados en el anexo I de la presente decisión, preferiblemente con los motivos justificantes;

10. *Pide* al Secretario Ejecutivo que recopile las ponencias recibidas y las coteje en tres documentos por separado:

a) Todos los textos operativos presentados;

b) Texto operativo con explicaciones y motivos conexos;

c) Cualesquiera otras opiniones e información;

desglosados por temas, de conformidad con el anexo I de la presente decisión, según lo indicado en las presentaciones, y señale en el cotejo las fuentes respectivas y *pide además* al Secretario Ejecutivo que ponga a disposición de las Partes la recopilación y los diversos documentos sesenta días antes de la séptima reunión del Grupo de trabajo sobre acceso y participación en los beneficios;

11. *Decide* establecer tres grupos distintos de expertos técnicos y jurídicos en: i) cumplimiento; ii) conceptos, términos y expresiones, definiciones funcionales y enfoques sectoriales; y iii) conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos. El mandato de los grupos, incluidos los criterios para la selección de expertos, se establece en el anexo II de la presente decisión.

12. *Pide* al Secretario Ejecutivo que recomiende la lista de expertos y observadores seleccionados para su aprobación por parte de la Mesa.

13. *Pide* al Secretario Ejecutivo que encargue la realización de estudios sobre los temas siguientes:

a) Acontecimientos recientes en métodos para determinar directamente los recursos genéticos en base a secuencias de ADN;

b) Determinar los distintos modos posibles de seguir la pista y supervisar los recursos genéticos mediante el uso de identificadores exclusivos mundiales persistentes, incluidos la forma de llevarlos a la práctica, viabilidad, costos y beneficios de las diversas opciones;

c) Cómo un régimen internacional de acceso y participación de los beneficios pudiera estar en armonía y apoyar mutuamente los mandatos y coexistir con otros instrumentos y foros internacionales que rigen la utilización de recursos genéticos, tales como el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO;

d) Desarrollo de un estudio comparativo de costos reales y de transacciones implicados en el proceso de acceso a la justicia entre una y otra jurisdicción;

e) ¿Cómo puede asegurarse el cumplimiento, de conformidad con el derecho consuetudinario de los pueblos indígenas y de las comunidades locales, con la legislación nacional, entre una y otra jurisdicción, y con el derecho internacional, incluidos los derechos humanos y el comercio?

14. *Pide* al Secretario Ejecutivo que invite, en consulta con los copresidentes del Grupo de trabajo, a expertos pertinentes para prestar asistencia al Grupo de trabajo sobre acceso y participación en los beneficios, en un momento oportuno, acerca de la siguiente cuestión:

a) ¿Debería exigirse un recargo de alquiler económico para tener acceso a recursos genéticos y cuál sería la justificación de tal alquiler o contra tal alquiler? ¿Cuál debería ser el fundamento para valorar tal alquiler?

b) Acerca del entorno de tecnologías de la información establecido por la Secretaría del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura para tener acceso a materiales cubiertos por el Tratado Internacional;

c) Aspectos técnicos de asuntos pertinentes al acceso y participación en los beneficios tan pronto como surjan en las negociaciones.

15. *Invita* a Partes, gobiernos, organizaciones internacionales, comunidades indígenas y locales e interesados directos pertinentes a proporcionar información y opiniones relativas a las cuestiones por tratar en cada grupo de expertos, preferiblemente seis semanas antes de la convocatoria de cada grupo de expertos;

16. *Pide* al Secretario Ejecutivo que convoque al grupo de expertos en cumplimiento y en conceptos, términos y expresiones, definiciones funcionales y enfoques sectoriales de forma que los resultados estén disponibles a tiempo para ser considerados por la séptima reunión del Grupo de trabajo sobre acceso y participación en los beneficios y que convoque al grupo de expertos sobre conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos de forma que los resultados estén disponibles a tiempo para ser considerados por la octava reunión del Grupo de trabajo sobre acceso y participación en los beneficios;

17. *Hace hincapié* en la importancia de consultas para adelantar en las negociaciones y pide a los copresidentes del Grupo de trabajo sobre acceso y participación de los beneficios que ayuden a organizar y facilitar tales consultas en el período entre sesiones e informen acerca de los resultados de tales consultas a las subsiguientes reuniones del Grupo de trabajo sobre acceso y participación en los beneficios; *alienta* a las Partes e interesados directos a realizar reuniones y consultas bilaterales, regionales e interregionales y *hace un llamamiento* a los donantes y organizaciones pertinentes para que proporcionen los recursos financieros necesarios para tales reuniones y consultas;

18. *Alienta* a Partes, otros gobiernos, organizaciones internacionales y todos los interesados directos pertinentes a que ofrezcan modos y maneras que permitan una preparación suficiente y faciliten la participación efectiva de las comunidades indígenas y locales en el proceso de la negociación y elaboración de un régimen internacional, de conformidad con lo indicado en la decisión VIII/5 C;

19. *Invita* a Partes, donantes y otros órganos interesados a prestar apoyo financiero a las comunidades indígenas y locales para la celebración de talleres nacionales y regionales, cuyos resultados pudieran servir de suplemento para los grupos de expertos en lo relativo al cumplimiento y a los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos así como a otros aspectos de la labor del Grupo de trabajo sobre acceso y participación en los beneficios;

20. *Pide* que el Grupo de trabajo especial de composición abierta entre períodos de sesiones sobre el Artículo 8 j) y disposiciones conexas continúe colaborando y contribuyendo a satisfacer el mandato del Grupo de trabajo sobre acceso y participación en los beneficios proporcionando opiniones detalladas y enfocadas acerca de los resultados de los grupos de expertos técnicos en conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos y en cumplimiento, como aporte a la labor del Grupo de trabajo sobre acceso y participación en los beneficios, y para este fin *pide* al Secretario Ejecutivo que ponga los informes de estos grupos a disposición del Grupo de trabajo sobre el Artículo 8 j) por lo menos tres meses antes de su sexta reunión.

21. *Invita* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial a intensificar los esfuerzos de aplicar su programa estratégico sobre creación de capacidad para acceso y participación en los beneficios que permita a las Partes elaborar, negociar y poner en práctica el régimen internacional, movilizándolo los recursos disponibles de la cuarta reposición y a proporcionar recursos adecuados en su quinta reposición, e *insta* a las Partes a hacer uso pleno de los programas del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, incluso para la aplicación plena de los Artículos del Convenio relacionados con el acceso y la participación en los beneficios;

22. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, a los gobiernos y organizaciones intergubernamentales pertinentes, en estrecha consulta con la Secretaría a prestar apoyo o a continuar prestando apoyo y facilitando, según proceda, consultas regionales e interregionales, para realizar actividades de creación de capacidad relacionadas con el acceso y la participación en los beneficios y para contribuir a despertar la conciencia en la cuestión del acceso y la participación de los beneficios entre los encargados de la adopción de decisiones, las comunidades indígenas y locales y otros interesados directos pertinentes y *alienta* a los países a incluir actividades relacionadas con el acceso y la participación en los beneficios entre sus prioridades para financiamiento externa;

23. *Invita* a las Partes a utilizar de forma óptima el componente de acceso y participación en los beneficios del mecanismo de facilitación del Convenio con miras a facilitar el intercambio de información relativa al acceso y participación en los beneficios, incluida la bibliografía pertinente, la legislación, estudios analíticos y monografías y *pide* al Secretario Ejecutivo e *invita* a Partes, otros gobiernos y organizaciones pertinentes a adoptar nuevas medidas de creación de capacidad de las Partes para el acceso y la utilización del mecanismo de facilitación.

*Anexo I***EL RÉGIMEN INTERNACIONAL****I. OBJETIVO 4/**

Aplicar eficazmente las disposiciones [de los Artículos 15, 8 j), 1, 16 y 19.2] del Convenio [y sus tres objetivos], especialmente por medio de lo siguiente:

- [[Facilitar]] [reglamentar] el acceso [transparente] a los recursos genéticos, [sus derivados y productos] [y conocimientos tradicionales relacionados];]
- Asegurar [las condiciones y medidas para] la participación [eficaz] justa y equitativa en los beneficios procedentes de su utilización, [sus derivados] [y productos] [y conocimientos tradicionales relacionados] [e impedir su apropiación y uso indebidos];
- [Asegurar en los países usuarios el cumplimiento de las leyes y requisitos nacionales, incluidos el consentimiento fundamentado previo y los términos mutuamente acordados, del país [de origen] que proporciona dichos recursos o de la Parte que ha adquirido dichos recursos de conformidad con el Convenio sobre la Diversidad Biológica].

[tomando en cuenta todos los derechos sobre dichos recursos, incluidos los derechos de las comunidades indígenas y locales, y garantizando el cumplimiento del consentimiento fundamentado previo.]

II. ÁMBITO 5/**Opción 1 (Texto refundido de presentaciones en la reunión WG-ABS 6)**

1. El régimen internacional de acceso y participación en los beneficios se aplica a los [recursos biológicos,] recursos genéticos, [derivados,] [productos] y conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales [relacionados], [y derivados de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos,] [de conformidad con el Artículo 8 j)] [dentro de la jurisdicción nacional y de índole transfronteriza] [de conformidad con las disposiciones pertinentes del CDB].

[2. A reserva de lo indicado en el párrafo 1, el régimen internacional de acceso y participación en los beneficios se aplica a:

a) [Los beneficios que se derivan de la utilización comercial y de otro tipo [de los recursos genéticos adquiridos después de] la entrada en vigor del [régimen internacional] [Convenio sobre la Diversidad Biológica];

[b) Los beneficios vigentes que se derivan de la utilización comercial y de otro tipo de los recursos genéticos logrados antes de la entrada en vigor del Convenio sobre la Diversidad Biológica.]]

3. El régimen internacional de acceso y participación en los beneficios no se aplica a:

a) [Recursos genéticos humanos;]

b) [Recursos genéticos que fueron adquiridos antes de la entrada en vigor del Convenio sobre la Diversidad Biológica el 29 de diciembre de 1993 [o antes de la entrada en vigor para una Parte];]

4/ Estas propuestas no fueron ni negociadas ni acordadas.

5/ Estas propuestas no fueron ni debatidas, ni negociadas ni acordadas.

[Materiales genéticos adquiridos antes de la ratificación nacional del Convenio sobre la Diversidad Biológica [y desde entonces cultivados *ex situ*];]

- c) [Materiales genéticos que ya hayan sido ofrecidos libremente por el país de origen;]
 - d) [[Especies] [listadas en el Anexo I del] [recursos genéticos cubiertos por el] Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura [a menos que se utilicen más allá del objetivo de dicho tratado];]
 - e) [Recursos genéticos, incluidos los recursos genéticos marinos que se encuentren en zonas fuera de la jurisdicción nacional;]
 - f) [Recursos genéticos situados en la zona del Tratado Antártico.]
4. [El régimen internacional de acceso y participación en los beneficios debería ofrecer [[flexibilidad] para respetar] los sistemas vigentes [y permitir la aplicación y el desarrollo posible y ulterior de otros] [sistemas internacionales de acceso y participación en los beneficios más especializados].]

[5. [En la ulterior elaboración y negociación del régimen internacional de acceso y participación en los beneficios se prestará [especial] [debida] [consideración] a]:

- a) [recursos genéticos cubiertos por el Tratado Internacional sobre los Recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura de la FAO cuando se tenga acceso a los mismos para fines de investigación, reproducción, o capacitación destinadas a la alimentación y la agricultura;]
- b) [Recursos zoogenéticos para la alimentación y la agricultura;]
- c) [Recursos genéticos dentro de la jurisdicción de la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO;]
- d) [La relación con la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV);]
- e) [La labor en el marco del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore de la OMPI;]
- f) [Recursos genéticos marinos en zonas fuera de la jurisdicción nacional;]
- g) [Recursos genéticos situados en la zona del Tratado Antártico.]

Opción 2

El régimen internacional se aplica a todos los recursos genéticos y conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales cubiertos por el Convenio sobre la Diversidad Biológica, sujeto a otras obligaciones internacionales, con exclusión de los recursos genéticos humanos y los recursos genéticos más allá de la jurisdicción nacional.

Opción 3

1. Cubrirá:

- El acceso a los recursos genéticos y la promoción y salvaguarda de la participación justa y equitativa en los beneficios que se derivan de la utilización de los recursos genéticos en conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio sobre la Diversidad Biológica;
- Conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales, de conformidad con el Artículo 8 j).

2. Estarán fuera de su ámbito:

- Los recursos genéticos que fueron adquiridos antes de la entrada en vigor del Convenio sobre la Diversidad Biológica el 29 de diciembre de 1993;
- Los recursos genéticos humanos.

3. El régimen internacional sobre acceso y participación en los beneficios establecido en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica debería proporcionar flexibilidad para respetar los sistemas de acceso y participación en los beneficios existentes y permitir la aplicación y potencial desarrollo ulterior de otros sistemas más especializados.

4. Se dará especial consideración a:

- Los recursos genéticos cubiertos por el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO cuando se acceda a los mismos para investigación, cría o capacitación relacionado con la alimentación y la agricultura;
- La relación con la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV);
- Los recursos genéticos marinos en zonas fuera de la jurisdicción nacional;
- Los recursos genéticos situados en la zona del Tratado Antártico;
- Los recursos genéticos animales para la alimentación y la agricultura;
- La labor en el marco del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore de la OMPI;
- Los recursos genéticos dentro de la jurisdicción de la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO.

III. COMPONENTES PRINCIPALES

A. *Participación justa y equitativa en los beneficios*

1. *Componentes a ser elaborados más a fondo con miras a incorporarlos en el régimen internacional*

- 1) ■ Vinculación del acceso con la participación justa y equitativa en los beneficios
- 2) ■ Beneficios a ser compartidos en términos mutuamente acordados
- 3) ■ Beneficios monetarios y no monetarios
- 4) ■ Acceso a la tecnología y su transferencia
- 5) ■ Resultados de investigación y desarrollo compartidos en términos mutuamente acordados
- 6) ■ Participación eficaz en actividades de investigación y/o desarrollo conjunto en actividades de investigación
- 7) ■ Mecanismos para promover la igualdad en las negociaciones
- 8) ■ Aumento de la concienciación
- 9) ■ Medidas para garantizar la participación e intervención de las comunidades indígenas y locales en términos mutuamente acordados y la participación en los beneficios con los titulares de los conocimientos tradicionales
- 10) ■ Mecanismos para alentar a que los beneficios se dirijan a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y al desarrollo socio económico, especialmente los Objetivos de Desarrollo del Milenio, de conformidad con la legislación nacional

2. *Componentes por considerar más a fondo*

- 1) Desarrollo de condiciones y normas internacionales mínimas
- 2) Participación en los beneficios de todo tipo de utilización
- 3) Opciones de participación en los beneficios multilateral cuando el origen no sea claro o en situaciones transfronterizas
- 4) Establecimiento de fondos fiduciarios para abordar las situaciones transfronterizas
- 5) Desarrollo de menús de cláusulas modelo y beneficios normalizados para su posible inclusión en acuerdos de transferencia de materiales
- 6) Mejor utilización de las Directrices de Bonn

B. Acceso a los recursos genéticos ^{6/}**1. Componentes a ser elaborados más a fondo con miras a incorporarlos en el régimen internacional**

- 1) ■ Reconocimiento de los derechos soberanos y la autoridad de las Partes para determinar el acceso
- 2) ■ Vinculación del acceso con la participación justa y equitativa en los beneficios
- 3) ■ Certidumbre legal, claridad y transparencia de las reglas de acceso

2. Componentes por considerar más a fondo

- 1) No discriminación en las reglas de acceso
- 2) Normas de acceso internacionales (que no requieran la armonización de la legislación sobre acceso nacional) para respaldar el cumplimiento en todas las jurisdicciones
- 3) Modelos de legislación nacional elaborados en el nivel internacional
- 4) Reducción al mínimo de los costos de administración y transacción
- 5) Reglas de acceso simplificadas para la investigación no comercial

C. Cumplimiento**1. Componentes a ser elaborados más a fondo con miras a incorporarlos en el régimen internacional**

- 1) ■ Desarrollo de instrumentos para alentar el cumplimiento:
 - a) Actividades de aumento de la concienciación
- 2) ■ Desarrollo de instrumentos para supervisar el cumplimiento:
 - a) Mecanismos para el intercambio de información
 - b) Certificado internacionalmente reconocido emitido por una autoridad nacional competente
- 3) ■ Desarrollo de instrumentos para la observancia el cumplimiento

2. Componentes por considerar más a fondo

- 1) Desarrollo de instrumentos para alentar el cumplimiento:
 - a) Comprensión internacional de la apropiación/uso indebidos
 - b) Menús sectoriales de cláusulas modelo para los acuerdos de transferencia de materiales

^{6/} El título no prejuzga el eventual ámbito del régimen internacional.

- c) Códigos de conducta para grupos de usuarios importantes
 - d) Identificación de códigos de conducta de mejores prácticas
 - e) Los organismos de financiamiento de investigación obligarán a los usuarios que reciben fondos para investigación a cumplir con requisitos específicos de acceso y participación en los beneficios
 - f) Declaración unilateral de los usuarios
 - g) Normas de acceso internacionales (que no requieran la armonización de la legislación sobre acceso nacional) para respaldar el cumplimiento en todas las jurisdicciones
- 2) Desarrollo de instrumentos para supervisar el cumplimiento:
- a) Sistemas de seguimiento y presentación de informes
 - b) Tecnología de la información para el seguimiento
 - c) Requisitos de divulgación
 - d) Identificación de puntos de verificación
- 3) Desarrollo de instrumentos para la observancia el cumplimiento:
- a) Medidas para asegurar el acceso a la justicia con miras a aplicar los acuerdos sobre acceso y participación en los beneficios
 - b) Mecanismo de solución de controversias:
 - (i) Interestatales
 - (ii) Derecho internacional privado
 - (iii) Resolución de disputas alternativa
 - c) Aplicación de sentencias y laudos arbitrales entre las jurisdicciones
 - d) Procedimientos de intercambio de información entre puntos focales nacionales de acceso y participación en los beneficios para ayudar a los proveedores a obtener la información pertinente en casos específicos de supuestas infracciones de los requisitos de consentimiento fundamentado previo
 - e) Recursos y sanciones
- 4) Medidas para garantizar el cumplimiento del derecho consuetudinario y los sistemas de protección locales

*D. Conocimientos tradicionales relacionados con los recursos genéticos ^{7/}**1. Componentes a ser elaborados más a fondo con miras a incorporarlos en el régimen internacional*

- 1) ■ Medidas para asegurar la participación justa y equitativa de los titulares de los conocimientos tradicionales en los beneficios derivados de la utilización de los conocimientos tradicionales de conformidad con el Artículo 8 j) del Convenio sobre la Diversidad Biológica
- 2) ■ Medidas para garantizar que el acceso a los conocimientos tradicionales se realice de acuerdo con los procedimientos del nivel de la comunidad
- 3) ■ Medidas para abordar el uso de los conocimientos tradicionales en el contexto de los arreglos de participación en los beneficios
- 4) ■ Identificación de mejores prácticas para asegurar el respeto por los conocimientos tradicionales en la investigación relacionada con el acceso y participación en los beneficios
- 5) ■ Incorporación de los conocimientos tradicionales en el desarrollo de cláusulas modelo para los acuerdos de transferencia de materiales
- 6) ■ Identificación de la persona o autoridad que debe otorgar el acceso de conformidad con los procedimientos en el nivel de la comunidad
- 7) ■ Acceso con aprobación de los titulares de los conocimientos tradicionales
- 8) ■ Ningún acceso a los conocimientos tradicionales por medio de planificación o coerción

2. Componentes por considerar más a fondo

- 1) Consentimiento fundamentado previo de los titulares de los conocimientos tradicionales, incluidas las comunidades indígenas y locales, y términos mutuamente acordados con los mismos, cuando se accede a conocimientos tradicionales
- 2) Directrices elaboradas en el nivel internacional para ayudar a las Partes en el desarrollo de su legislación y políticas nacionales
- 3) Declaración acerca del certificado internacionalmente reconocido respecto a si hay algún conocimiento tradicional relacionado y quiénes son los propietarios de dichos conocimientos tradicionales
- 4) Distribución de los beneficios derivados de los conocimientos tradicionales en el nivel de la comunidad

^{7/} El título no prejuzga el eventual ámbito del régimen internacional.

E. Capacidad

1. Componentes a ser elaborados más a fondo con miras a incorporarlos en el régimen internacional

- 1) ■ Medidas de creación de capacidad en todos los niveles para:
 - a) Desarrollo de la legislación nacional
 - b) Participación en negociaciones, incluidas negociaciones de contratos
 - c) Tecnología de información y comunicaciones
 - d) Desarrollo y uso de métodos de valoración
 - e) Bioprospección, investigación relacionada y estudios taxonómicos
 - f) Supervisión y aplicación del cumplimiento
 - g) Uso del acceso y participación en los beneficios para el desarrollo sostenible
- 2) ■ Autoevaluaciones nacionales de capacidad que se utilizarán como pautas para los requisitos mínimos de creación de capacidad
- 3) ■ Medidas de transferencia de tecnología y cooperación
- 4) ■ Medidas de creación de capacidad especiales para las comunidades indígenas y locales
- 5) ■ Desarrollo de menús de cláusulas modelo para su posible inclusión en acuerdos de transferencia de materiales

2. Componentes por considerar más a fondo

- 1) Establecimiento de un mecanismo financiero

IV. NATURALEZA

Recopilación de propuestas sobre la naturaleza 8/

1. Recomendación de los Copresidentes del Grupo de trabajo

Opciones

1. Un instrumento jurídicamente vinculante
2. Una combinación de instrumentos jurídicamente vinculantes y no vinculantes
3. Un instrumento no vinculante

8/ Estas propuestas no fueron ni debatidas, ni negociadas ni acordadas.

2. *Presentaciones*

Opción 1

El régimen internacional debería ser jurídicamente vinculante. Además, debería hacer hincapié en una aplicación en cooperación entre las partes y no derivar los conflictos principalmente al derecho internacional privado, el cual no sólo es caro sino que también ejerce presión sobre los países escasos de recursos.

Opción 2

1. Un instrumento jurídicamente vinculante
2. Una combinación de instrumentos jurídicamente vinculantes y/o no vinculantes
3. Un instrumento no vinculante

Opción 3

El régimen internacional estará compuesto por un único instrumento jurídicamente vinculante que contendrá un conjunto de principios, normas, reglas y medidas de cumplimiento y aplicación.

Opción 4

La naturaleza se tratará una vez que hayan finalizado las deliberaciones acerca de los aspectos de fondo de un régimen internacional. Por el momento, Japón sugiere lo siguiente: El régimen internacional debe estar compuesto por uno o más instrumentos no vinculantes, con una serie de principios, normas, reglas y procedimientos de toma de decisiones.

Opción 5

El régimen internacional debe estar compuesto por uno o más instrumentos jurídicamente vinculantes y/o no vinculantes dentro de un conjunto de principios, normas, reglas y procedimientos, tanto jurídicamente vinculantes como no vinculantes.

Anexo II

MANDATO DE LOS GRUPOS DE EXPERTOS ESTABLECIDOS EN EL PÁRRAFO 11 DE LA DECISIÓN IX/12

A. Grupo de expertos en cumplimiento

1. Se establece un grupo de expertos técnicos y jurídicos sobre el cumplimiento para examinar más a fondo la cuestión del cumplimiento con miras a prestar asistencia al Grupo de trabajo sobre acceso y participación en los beneficios. El grupo de expertos proporcionará asesoramiento jurídico y, de ser apropiado, técnico, incluidas, cuando proceda opciones y/o escenarios. El grupo de expertos se ocupará de las siguientes preguntas:

a) ¿Qué clase de medidas están disponibles, o pudieran ser desarrolladas en el derecho internacional público y privado para:

- i) Facilitar, prestándose particular consideración a la justicia y equidad, y teniendo en cuenta el costo y la eficacia:
 - a) el acceso a la justicia, incluida la resolución de controversias como alternativa;
 - b) el acceso a los tribunales de demandantes extranjeros;
- ii) Prestar apoyo a un reconocimiento mutuo e imposición de sentencias en una y otra jurisdicción; y
- iii) Proporcionar recursos y sanciones en asuntos civiles, comerciales y criminales;

para asegurar el cumplimiento de la legislación y requisitos nacionales en materia de acceso y participación en los beneficios, incluidos el consentimiento fundamentado previo y las condiciones mutuamente acordadas?;

b) ¿Qué clase de medidas voluntarias están disponibles para mejorar el cumplimiento de los usuarios de los recursos genéticos extranjeros?;

c) Considerar la forma por la que las definiciones internacionalmente convenidas de apropiación indebida y abuso de los recursos genéticos y de los conocimientos tradicionales asociados pudieran prestar apoyo al cumplimiento cuando se ha tenido acceso a los recursos genéticos o han sido utilizados en contravención de la legislación nacional o sin el establecimiento de condiciones mutuamente acordadas;

d) ¿Cómo pudieran las medidas de cumplimiento responder al derecho consuetudinario de las comunidades indígenas y locales?;

e) Analizar si son necesarias particulares medidas de cumplimiento para investigar la intención no comercial, y de ser así, como pudieran estas medidas atender a los retos provenientes de modificaciones de la intención y/o de los usuarios, considerándose particularmente el desafío proveniente de una falta de cumplimiento de la legislación sobre acceso y participación en los beneficios pertinente y/o sobre las condiciones mutuamente acordadas;

2. El grupo de expertos estará regionalmente equilibrado y constituido por treinta expertos designados por Partes y por diez observadores, incluidos tres observadores de comunidades indígenas y locales designados por las mismas, y los restantes observadores provenientes de organizaciones y acuerdos internacionales, entre otros, de instituciones de investigación y académicas y de organizaciones no gubernamentales.

B. Grupo de expertos en conceptos, términos y expresiones, definiciones funcionales y enfoques sectoriales

1. Se establece un grupo de expertos técnicos y jurídicos en conceptos, términos y expresiones, definiciones funcionales y enfoques sectoriales para examinar más a fondo el asunto de conceptos, términos y expresiones, definiciones funcionales y enfoques sectoriales para prestar asistencia al Grupo de trabajo sobre acceso y participación en los beneficios. El grupo de expertos proporcionará asesoramiento jurídico y técnico, incluidas, cuando proceda, opciones y/o escenarios. El grupo de expertos técnicos responderá a las siguientes preguntas:

a) ¿Cuáles son los distintos modos de comprensión de recursos biológicos, recursos genéticos, derivados y productos y cuáles son las repercusiones de cada comprensión en el desarrollo de los componentes principales del régimen internacional de acceso y participación en los beneficios, incluso en relación con actividades sectoriales y subsectoriales y con la investigación comercial y no comercial?

b) Determinar las diversas formas de utilización de los recursos genéticos en relación con actividades sectoriales y subsectoriales en el contexto del Artículo 15, párrafo 7, del Convenio;

c) Determinar y describir las características específicas del sector y los arreglos de acceso y participación en los beneficios y determinar las diferencias, de haberlas, entre los enfoques en diversos sectores;

d) ¿Cuál es la gama de opciones y enfoques para tener en cuenta estas distintas características que pudieran dar cohesión a las prácticas de acceso y participación de los beneficios afines en distintos sectores?

2. El grupo de expertos estará regionalmente equilibrado y constituido por treinta expertos designados por Partes y por un total de quince observadores provenientes de:

a) Distintos sectores incluidos, entre otros, la industria instituciones de investigación y académicas, jardines botánicos y otros poseedores de colecciones *ex situ*;

b) Organizaciones y acuerdos internacionales, organizaciones no gubernamentales; y

c) Incluidos tres representantes de comunidades indígenas y locales designados por las mismas.

C. Grupo de expertos en conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos

1. Se establece un grupo de expertos técnicos y jurídicos en conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos para examinar más a fondo el asunto de conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos para prestar asistencia al Grupo de trabajo sobre acceso y participación en los beneficios. El grupo de expertos proporcionará asesoramiento jurídico y técnico, incluidas, cuando proceda, opciones y/o escenarios. El grupo de expertos técnicos responderá a las siguientes preguntas:

a) ¿Cuál es la relación entre acceso y utilización de recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados?

b) ¿Cuáles son los impactos prácticos si en las negociaciones de un régimen internacional se tuvieran en cuenta la gama de procedimientos y sistemas consuetudinarios a nivel de comunidades indígenas y locales para reglamentar el acceso a los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos a nivel de comunidad?

c) Determinar la gama de procedimientos a nivel de comunidad y hasta qué punto el derecho consuetudinario de las comunidades indígenas y locales regula el acceso a los recursos genéticos y a los conocimientos tradicionales asociados a nivel de comunidad y su pertinencia al régimen internacional;

d) ¿Hasta qué punto las medidas para asegurar el cumplimiento del consentimiento fundamentado previo y de las condiciones mutuamente acordadas en virtud del Artículo 15 prestan también apoyo al consentimiento fundamentado previo de las comunidades indígenas y locales para la utilización de sus conocimientos tradicionales asociados?

e) Determinar elementos y aspectos reglamentarios para el consentimiento fundamentado previo de los titulares de conocimientos tradicionales asociados, cuando se tiene acceso a estos conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, teniéndose en cuenta los posibles contextos transfronterizos de tales conocimientos tradicionales asociados y determinando ejemplos de prácticas óptimas;

f) ¿Existe una base para el consentimiento fundamentado previo de las comunidades indígenas y locales en relación con los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos en el derecho internacional? De ser así, como puede hacerse eco de ello el régimen internacional?

g) Evaluar opciones, considerando las dificultades prácticas y los efectos distintivos en la aplicación, para incluir los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos en un posible certificado internacionalmente reconocido por la autoridad nacional competente, considerándose además la posibilidad de una declaración de tal certificado en el sentido de que existan conocimientos tradicionales asociados y quiénes son los titulares pertinentes de los conocimientos tradicionales;

h) ¿Cómo definir los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos en el contexto del acceso y participación en los beneficios?

2. El grupo de expertos estará regionalmente equilibrado y constituido por treinta expertos designados por Partes y por quince observadores, incluidos siete observadores de comunidades indígenas y locales designados por las mismas, y los restantes observadores provenientes de organizaciones y acuerdos internacionales, entre otros, de instituciones de investigación y académicas y de organizaciones no gubernamentales.

3. Se alienta también a las Partes a designar expertos, de ser posible, provenientes de comunidades indígenas y locales.